



Junta de Andalucía

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DE LAS CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE 25 DE MAYO DE 2022, EN LA MODALIDAD DE FORMACIÓN DE OFERTA DIRIGIDA PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS PARA EL AÑO 2022, DE LAS PREVISTAS EN LA ORDEN 3 DE JUNIO DE 2016.**

**ENTIDAD:** AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA

**EXpte. N.º:** 98/2022/J/0047

**REFERENCIA:** SVPE/AAC/AIGD

Visto el expediente 98/2022/J/0047, iniciado en virtud de la solicitud formulada por el AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA con CIF P2905400D y demás documentación complementaria, para la ejecución de acciones formativas presentadas en relación a la convocatoria efectuada por la Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se han apreciado los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se convocan para el año 2022 subvenciones públicas, en la modalidad de formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas, de las previstas en la Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

**SEGUNDO.-** La entidad AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA, es beneficiaria de una subvención concedida mediante Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, con fecha 2 de diciembre de 2022, al amparo de la Orden de 3 de junio de 2016, por importe de **CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS (113.920,00€)**, para la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas.

**TERCERO.-** Con fecha 19 de abril de 2023, la entidad solicita una modificación del centro donde impartir la acción formativa ADGD0308 ACTIVIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Con fecha 3 de mayo de 2023, se dicta Resolución por esta Dirección General concediendo a la entidad beneficiaria el cambio de centro solicitado.

**CUARTO.-** Con fecha 21 de febrero de 2024, la entidad solicita la ampliación del plazo de ejecución “*por un plazo de 12 meses*” para las acciones formativas AFDA0311-INSTRUCCIÓN DE YOGA, AFDP0109-SOCORRISMO EN INSTALACIONES ACUÁTICAS Y SSCE04 INGLÉS B2.

Con fecha 2 de abril de 2024, se dicta Resolución por esta Dirección General concediendo a la entidad beneficiaria la ampliación del plazo de ejecución, pero sólo se amplía hasta la fecha fin de ejecución de las acciones formativas concedidas, es decir el 31 de octubre de 2024.



FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	22/04/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJA26GGL4ZNYVU55K4EJM2XB5AQZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**QUINTO.-** Con fecha 5 de abril de 2024, la entidad solicita una modificación del centro donde impartir las acciones formativas SSCE03 INGLÉS B1 y SSCE04 INGLÉS B2, motivado en “*que concurren al mismo tiempo los programas de Formación Profesional y 2 programas de Empleo y Formación*”.

Dado que el seguimiento se realiza desde la Delegación Territorial de Málaga, este órgano gestor elevó consulta mediante email con fecha 8/4/2024 a efectos de de conocer si el técnico de seguimiento tenía constancia de incidencias o circunstancias en las acciones formativas que puedan motivar el cambio de centro que se solicita y si estaba acreditado las nuevas instalaciones propuestas.

Con fecha 17/04/2024, nos contestan desde la mencionada Delegación Territorial que no hay ningún inconveniente al cambio de instalaciones propuesto por la entidad beneficiaria.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En la actualidad, las competencias en materia de Formación Profesional para el Empleo están atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto y el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

**SEGUNDO.-** La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones de conformidad con la Orden 10 de marzo de 2022, por la que se avocan determinadas competencias para la Resolución de subvenciones en materia de Formación Profesional para el Empleo y se delegan en la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, así como en el Resuelve Décimo de la convocatoria, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.

**TERCERO.-** Según el artículo 23 de la Orden 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva,

*1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.*

*2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 21.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 28.2.*

*3. Salvo previsión expresa en contrario establecida en el apartado 21.b) del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos*

FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	22/04/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJA26GGL4ZNYVU55K4EJM2XB5AQZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, se determinan en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen.

**CUARTO.-** Según se establece en el apartado 21 del Cuadro Resumen de las Bases Regulatoras,

21.a) las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Circunstancias sobrevenidas que determinen la modificación de la valoración económica del proyecto subvencionado, con la consiguiente reestructuración del presupuesto inicialmente presentado.
- Circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de ejecución y justificación.
- Decisiones del órgano competente dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.
- La no consecución íntegra de los objetivos.
- La realización parcial de la actividad.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión.

**QUINTO.-** El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 32 establece:

“1.- El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria.”

FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	22/04/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJA26GGL4ZNYVU55K4EJM2XB5AQZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



*“4.- ..., la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma, la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión.....”*

**SEXTO.-** Según las circunstancias esgrimidas por la entidad beneficiaria, especificadas en el Antecedente de Hecho Quinto, y a tenor de lo regulado en la normativa vigente; y dado que se ha comprobado que el nuevo centro propuesto se encuentra acreditado para la impartición de las especialidades de las acciones formativas solicitadas, se hayan motivos para estimar la solicitud de modificación del centro donde impartir las acciones formativas SSCE03 INGLÉS B1 y SSCE04 INGLÉS B2.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, esta Dirección General de Formación Profesional para el Empleo,

### **RESUELVE**

**ÚNICO.-** Conceder a la entidad AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA, un cambio de centro, trasladándose al “CENTRO TENENCIA ALCALDÍA EL BOQUETILLO”, para las acciones formativas

SSCE03 INGLÉS B1  
SSCE04 INGLÉS B2

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante este órgano en el plazo de un mes, o ser impugnada ante la jurisdicción contenciosa-administrativa, en el plazo de dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.

### **LA CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO**

Orden de 14 de octubre de 2022

(BOJA n.º 201, de 19 de octubre de 2022)

P.D. LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO

FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	22/04/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJA26GGL4ZNYVU55K4EJM2XB5AQZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	